



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

INCORPORA CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE							
FECHA	ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00486	00
DEMANDANTE	LILYANA DEL SOCORRO BUSTAMANTE ORTIZ						
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• PROTECCIÓN S.A.• NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO• COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.• SANTIAGO VILLEGAS BUSTAMANTE• ISABEL CRISTINA VILLEGAS QUIRAMA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se incorpora al expediente las citaciones para notificación personal enviadas a los demandados **SANTIAGO VILLEGAS BUSTAMANTE** e **ISABEL CRISTINA VILLEGAS QUIRAMA**, a las direcciones indicadas en auto del 27 de julio de 2022, con resultado negativo, de acuerdo a las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería SERVIENTREGA “Dirección errada”, “no reside” y “desconocido” (fl. 355 a 358 del expediente electrónico).

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término máximo de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación por estados de este auto, informe al despacho nueva dirección y notifique a los vinculados Santiago Villegas Bustamante e Isabel Cristina Villegas Quirama o en su defecto informe bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección y por lo tanto que solicita emplazar.

Se advierte a la parte demandante, conforme lo reglado en el artículo 78 del C.G. del P. aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y S.S. que es deber y responsabilidad de las partes realizar todas las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio; deber que se materializa con las solicitudes claras, expresas y específicas que realice ante el Juez de conocimiento para que éste disponga su materialización. No basta simplemente con indicarle al Despacho “que tome las medidas necesarias”, en tanto es carga procesal de las partes procurar la integración del contradictorio.

Nótese incluso como prerrogativas procesales como las contempladas en los artículos 29 del C.P.L y S.S. y 108 y 283 del C.G. del P. son rogadas y solicitadas bajo la gravedad de juramento.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666b33195238eae3e7edc40802bce7fe8fb4c5bd40be4479394d4111bd59e5c7**

Documento generado en 12/10/2022 10:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>